

21 pesetas/kilómetro en caso de utilización de vehículo particular.

Octavo.—La tramitación, resolución, evaluación y control, justificación y pago de las subvenciones se realizará conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto 111/1988, de 21 de junio y en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Noveno.—Transcurrido el plazo previsto en el artículo 8 del Decreto 111/1988, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores, sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de subvención, según establece el artículo 6 párrafo 4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Zaragoza, a 2 de junio de 1994.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
RAFAEL GOMEZ-LUS LAFITA

1032 *ORDEN de 3 de junio de 1994, del Departamento de Sanidad y Consumo, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones y ayudas para programas de prevención de enfermedades cardiovasculares, enfermedades alérgicas y programas de salud materno-infantil.*

En la Ley 1/1994, de 19 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994, figura una línea de subvención en el capítulo IV del Servicio 02 del Departamento de Sanidad y Consumo, en el concepto 1602489.6, para el apoyo a la realización de programas de prevención de enfermedades cardiovasculares, alergias y salud materno-infantil.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto el efectuar la convocatoria para el año 1994.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Las normas reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas para programas de prevención de enfermedades cardiovasculares, alergias y salud materno-infantil para el año 1994, serán las contenidas en la Ley 1/1994, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994, en el Decreto 162/1988, de 31 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece los criterios para la concesión de subvenciones y ayudas en materias de prevención de la subnormalidad y de planificación familiar y en la presente Orden.

Segundo.—Durante el año 1994, podrán ser objeto de subvención y ayuda todas aquellas actuaciones, estudios e investigaciones encaminadas a obtener una mayor eficacia en los sistemas de información y detección precoz y prevención de las enfermedades cardiovasculares, alergias y salud materno-infantil.

Para la concesión de subvenciones y ayudas a los proyectos que se presenten se tendrá en cuenta criterios de factibilidad, eficacia y eficiencia, así como las prioridades del Departamento de Sanidad y Consumo.

Tercero.—Podrán solicitar subvenciones o ayudas:

- Las personas físicas.
- Entidades y Corporaciones Públicas, así como los Departamentos o Servicios u otras Unidades de aquéllas.
- Los Ayuntamientos.
- Las Asociaciones o Entidades Privadas sin ánimo de lucro.

Cuarto.—El plazo de presentación de solicitudes será de un

mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y podrá hacerse en el Registro General de la Diputación General de Aragón, Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, número 36; en los Servicios Provinciales de Sanidad y Consumo de Huesca, plaza de Cervantes, número 1, 1ª; de Teruel, Ronda de Liberación, número 1, y de Zaragoza, calle Ramón y Cajal, número 68, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—A toda solicitud deberá acompañarse:

- Una memoria detallada de los trabajos, estudios o investigaciones a desarrollar.
- Presupuesto justificativo y plazo de ejecución.

Sexto.—Una vez finalizados los trabajos o actividades, objeto de subvención, deberá presentarse una memoria final al Departamento de Sanidad y Consumo, que comprenda los resultados obtenidos autorizándole para la utilización y divulgación de éstos, por los medios que considere más idóneos al Departamento.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de junio de 1994.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
RAFAEL GOMEZ-LUS LAFITA

1033 *ORDEN de 3 de junio de 1994, del Departamento de Sanidad y Consumo, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones y ayudas en materia de prevención de la infección por VIH Sida, así como la atención a portadores y enfermos para el año 1994.*

El Decreto 79/1989, de 20 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen los criterios para la concesión de subvenciones y ayudas en materia de prevención del SIDA, así como para la asistencia a portadores y enfermos, estableciendo su artículo quinto la posibilidad de que por parte del Departamento de Sanidad y Consumo se lleven a cabo las convocatorias en años sucesivos, dada la importancia y trascendencia sanitaria y social del problema.

La presente Orden tiene por objeto, efectuar la correspondiente convocatoria para el año 1994.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Primero.—Las normas reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas en materia de prevención y asistencia del SIDA y la infección por el VIH serán las contenidas en la Ley 1/1994, de 19 de mayo de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994, en el Decreto 79/1989, de 20 de junio, y en la presente Orden.

Segundo.—La concesión y cuantía de las subvenciones y ayudas para el año 1994 se hará de conformidad con la importancia e interés social de los trabajos y programas de actuación presentados sin perjuicio de las normas relativas a su evaluación y seguimiento, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Departamento.

Se considerarán proyectos prioritarios y objeto de subvención aquellos relacionados con la prevención del SIDA y la atención a los afectados.

Tercero.—Para la convocatoria correspondiente al presente año 1994 regirán las siguientes bases:

- 1ª. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y podrá hacerse en el Registro General de la Diputación General de Aragón, paseo María Agustín, número 36, en los Servicios Provinciales de Sanidad y Consumo de Huesca, plaza Cervantes, número 1, 1ª;

de Teruel, Ronda de Liberación número 1, y de Zaragoza, calle Ramón y Cajal, número 68, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2ª. Las solicitudes deberán acompañarse de una memoria detallada de las actividades, estudios o trabajos a desarrollar donde conste el presupuesto justificativo y los plazos de ejecución.

3ª. Aquellas actividades, estudios o trabajos que resulten subvencionados presentarán una memoria final con los resultados obtenidos, quedando autorizado el Departamento de Sanidad y Consumo a su utilización y divulgación por los medios que considere más idóneos.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de junio de 1994.

**El Consejero de Sanidad y Consumo,
RAFAEL GOMEZ-LUSLAFITA**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

1034

ORDEN de 30 de mayo de 1994, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se crea el censo de Casas de Juventud de Aragón.

El artículo 35.1.19 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de juventud, promoviendo las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El Decreto 177/1992, de 15 de octubre, asigna al Departamento de Educación y Cultura el ejercicio de las competencias en materia de juventud que venían siendo desempeñadas por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, atribuyendo el desarrollo y aplicación del mencionado Decreto a la Consejera de Educación y Cultura. Asimismo, la Disposición Final primera del Decreto 7/1990, de 23 de enero, faculta a la Consejera de Educación y Cultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la normativa en materia de subvenciones aplicables en el Departamento.

Por otra parte, el Decreto 27/1992, de 18 de febrero, fija las competencias en materia de juventud, asignando al Director General de Juventud entre otras la dirección, impulso, coordinación y gestión de las actuaciones en materia de juventud.

Por todo ello, y en su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Es objetivo de la presente orden el diseñar una base documental de las Casas de Juventud de Aragón, y facilitar un mayor conocimiento de las necesidades demandadas por el colectivo agrupado en torno al ámbito de las Casas de Juventud, así como de las actividades desarrolladas por los jóvenes que las conforman.

Segundo.—Se crea el Censo de Casas de la Juventud de Aragón cuya confección y actualización queda adscrita en el ámbito de competencias de la Dirección General de Juventud.

Tercero.—Son órganos competentes para proponer su inclusión en el Censo regulado por la presente orden, los municipios o mancomunidades donde se encuentre establecida cada Casa de Juventud.

Cuarto.—La inclusión en el Censo se efectuará mediante solicitud normalizada, conforme al modelo recogido en anexo

a la presente orden, dirigida al Director General de Juventud en la que se recojan al menos los siguientes datos:

a) Domicilio social, indicando si el mismo se encuentra situado en dependencias municipales o si responde a inmuebles arrendados o propiedad de otro ente asociativo.

b) Espacio ocupado por la Casa de Juventud y destino de los espacios. Si los espacios fueran compartidos, se indicarán los horarios dispuestos por la Casa de la Juventud.

c) Principales actividades que componen su programa de actuación.

d) Tipo de gestión, directa, concertada u otra.

e) Fecha de puesta en marcha de la Casa de Juventud y periodo anual de funcionamiento.

Quinto.—A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Acuerdo municipal o de la mancomunidad por el que se acordó solicitar la inclusión de la Casa de Juventud en el censo.

b) Compromiso de aportar en un plazo de dos meses, el Reglamento de funcionamiento de la Casa de Juventud.

Sexto.—La inscripción en el Censo de Casas de Juventud, tendrá carácter gratuito y se realizará mediante anotación informática independiente. El documento escrito que recoja la inscripción, conformará el Censo Oficial de Casas de Juventud y se unirá al libro de registro del Censo que recogerá las incorporaciones con numeración correlativa.

Séptimo.—Cualquier modificación que se produzca en los datos que componen el Censo, deberá ser objeto de comunicación a la Dirección General de Juventud. Anualmente, la oficina encargada del Censo, pondrá en conocimiento los datos que consten en el libro de registro, con objeto de su actualización, siendo necesaria la cumplimentación del cuestionario que se remita para la renovación de la vigencia de la Casa de Juventud en el mismo.

Octavo.—La admisión en el Censo de Casas de Juventud, dará derecho prioritario para la obtención de recursos directos o indirectos por parte del municipio con destino al mantenimiento y actividades de la Casa de Juventud, dentro de las disponibilidades económicas existentes en el presupuesto anual del Departamento de Educación y Cultura.

Noveno.—En el supuesto de constituirse una Casa de Juventud entre varios municipios, la solicitud de inscripción, se efectuará por el municipio donde radique la misma o por la mancomunidad correspondiente. En todo caso deberá indicarse los municipios que comparten dicho servicio.

Décimo.—La resolución de los expedientes, se producirá como máximo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de inclusión en el Censo, salvo en los supuestos de caducidad, renuncia o desistimiento. Transcurrido dicho plazo, sin que el mismo no se haya interrumpido por causa imputable al solicitante, la inclusión en el censo devendrá firme.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 30 de mayo de 1994.

**La Consejera de Educación y Cultura,
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN**